Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:18871603

ART. 400 CPCCN

Letrado: 20112661809 - JURADO PEDRO

Tribunal: JUZGADO COMERCIAL 23 - SECRETARIA Nº 230

Expediente: COM 21/2020-10-1-10_O23_230 - LOS GROBO S.G.R. c/ MOLTENI, JULIO DANIEL s/EJECUTIVO

Destino: 60000000682 - ARCA - DOMICILIO LEGAL Y ZONA METROPOLITANA

Motivo: OFICIO JUDICIAL
MEDIDA CAUTELAR
Buenos Aires, de JUNIO de 2025.-

A ARCA - Subdirección General de Fiscalización Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada Departamento Agropecuario y/o el Registro Fiscal de Operadores de Granos
S / D:
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en autos caratulados “MON-SANTO ARGENTINA S.R.L. c/ CHIAVASSA, EDUARDO FABIAN s/EJECUTIVO, COM 022545/2023, en trámite ante Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nro. 12, Secretaría nro. 120, del Departamento Judicial de Capital Federal, sito en M. T. de Alvear 1840, PB°, de la C.A.B.A, a fin de que, a instancia del ACTOR, se abstenga de autorizar la emisión de cartas de porte electrónica y/o bajo cualquier modalidad para transporte automotor y ferrovia-rio de granos al DEMANDADO CHIAVASSA EDUARDO FABIAN - CUIT 20-23236777-7
El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Bue-nos Aires, 7 de febrero de 2025. Bajo responsabilidad de la parte actora, decrétase la inhibición general de bienes en la Subdirección General de Fiscalización Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada Departamento Agropecuario y/o el Regis-tro Fiscal de Operadores de Granos (ARCA) del ejecutado CHIAVASSA, EDUAR-DO FABIAN DNI 23236777. A cuyo fin líbrense los despachos del caso, de co-rresponder conforme ley 22172. – Fmdo. HERNAN DIEGO PAPA - JUEz.
Se deja constancia que el Juzgado actuante es competente en razón al

territorio y la materia.
Se autoriza a los Dres. Lucas Ignacio Belé y/o al Sr. Gustavo Cruz y/o a quienes éstos designen en forma indistinta para correr con el diligencia-miento del presente.

Saluda a Ud. atentamente:

FECHA ENVIO:17/06/2025 09:43:52

Generada a través Sistema de Gestión de Oficios Electrónicos

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 23

21/2020- LOS GROBO S.G.R. c/ MOLTENI, JULIO DANIEL s/EJECUTIVO

Buenos Aires, marzo de 2025. MJN

1. Los Grobo SGR, solicitó mediante la presentación en despacho, se ordene inhibir al ejecutado en la Subdirección General de Fiscalización Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada Departamento Agropecuario y/o el Registro Fiscal de Operadores de Granos (ARCA).

En subsidio, pidió que se disponga librar oficio a ARCA para que se abstenga de autorizar la emisión de cartas de porte al ejecutado bajo la modalidad de medida cautelar genérica conforme lo prevé el art. 232, CPr.

Todo ello, con fundamento en la insuficiencia de las medidas que han sido decretadas en autos para la satisfacción del crédito que se reclama.

2. La inhibición general de bienes (Cpr: 228) es una medida cautelar por la cual, una vez trabada, el deudor no puede enajenar los bienes que tiene inscriptos en los registros respectivos (Fenochietto - Arazzi, "Código Procesal Comentado", edit. Astrea, Tomo I, pág. 735).

Derívase de lo anterior que esta medida sólo puede ser anotada en los Registros de la Propiedad (Colombo, "Código Procesal Comentado", ed. Abeledo Perrot, Tomo II, pág. 385), no siendo susceptible de ser anotada en otros lugares que carecen de tales asientos registrales.

En consecuencia, no estimaré la inhibición en la forma pretendida por la ejecutante.

#34536995#442855672#20250312111820265

Sin perjuicio de lo cual y en atención al estado en que se halla el presente juicio ejecutivo, nada obsta a otorgar bajo el encuadre de una medida cautelar genérica en los términos del art. 232 del CPCCN, la pretensión solicitada en subsidio por la accionante.

3. Por ello, desestímase la inhibición pretendida por Los Grobo SGR y admítase la medida cautelar genérica en los términos anteriormente analizados.

Consecuentemente, líbrese oficio -de corresponder por ley 22.172- al Registro de Proveedores de Granos a cargo de ARCA, a fin de que se abstenga de autorizar la emisión de cartas de porte al demandado.

Así lo decido.

MARIA SOLEDAD CASAZZA
JUEZA SUBROGANTE

Signature Not Verified
Digitally signed by PEDRO JURADO
Date: 2025.06.17 09:43:52 ART

#34536995#442855672#20250312111820265